

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

### CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, estando incluido en el orden del día, aprobó **modificación de reglamento de régimen interno de la Escuela Universitaria Adscrita de Enfermería de Cartagena**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº

EL RECTOR

Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

(\*). A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

Secretaría General  
Edificio Convalecencia  
P.º del Teniente Flomesta, 5  
30003 – Murcia  
ESPAÑA

sgeneral@um.es  
Tlf.: 868 88 3695/3696 um.es



# REGLAMENTO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA ADSCRITA DE ENFERMERÍA DE CARTAGENA

## TÍTULO PRELIMINAR

### ARTÍCULO 1.- Finalidad de este Reglamento

1. El presente Reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, adscrita a la Universidad de Murcia mediante Decreto 29/1996 de fecha 29 de mayo de 1996 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y regulada tal adscripción por convenio de fecha 12 de mayo de 1995.
2. De acuerdo con la estipulación Segunda del convenio de adscripción, el gobierno y administración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, así como el régimen económico y presupuestario, se regirán por lo recogido en el presente Reglamento de Régimen Interno, que será aprobado por los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia.
3. Este Reglamento se dicta de conformidad con los principios constitucionales y el respeto pleno y efectivo a los principios de libertad de docencia, de investigación y de estudio, de transparencia y colaboración y en aplicación de los Estatutos de la Universidad de Murcia y del citado Convenio. De la misma manera, este Reglamento intenta dar cumplimiento a las políticas de igualdad previstas en nuestra legislación.

## TÍTULO I. DE LA ESCUELA

### ARTÍCULO 2.- Naturaleza y funciones de la Escuela

1. La Entidad titular de la citada Escuela es la Consejería competente en materia de Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General correspondiente.
2. La Escuela es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del Título de Graduada o Graduado en Enfermería y la formación de Postgrado, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollen.
3. Son otras funciones de la Escuela
  - a) Participar en la elaboración de los planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos por el Centro.
  - b) Organizar y coordinar las actividades docentes, así como gestionar los servicios propios de apoyo a la enseñanza y promover la internacionalización, la investigación y la transferencia de conocimiento a la sociedad.

- c) Promover actividades de formación permanente.
- d) Participar en actividades divulgativas de interés social y sanitario, así como en eventos científicos.

En todas sus funciones, la Escuela realizará las acciones que procuren la inclusión de la perspectiva de género en sus planes de estudio, sus actividades docentes y de formación permanente, etc.

### **ARTÍCULO 3.- Miembros de la Escuela**

1. Son miembros de la Escuela todo el personal docente e investigador, estudiantes y personal técnico de gestión, administración y servicios (PTGAS) propios del Centro.
2. Igualmente, lo son los miembros del equipo directivo integrado por el personal docente de la Universidad de Murcia que de acuerdo con el convenio de adscripción se ocupan de la gestión académica de la Escuela.

### **ARTÍCULO 4.- Órganos de gobierno de la Escuela**

El gobierno y administración que afectan al ámbito de la gestión académica de la Escuela, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Entidad Titular, se articulan mediante los siguientes órganos:

1. Colegiados: Junta de Centro y Consejo de Dirección.
2. Unipersonales: Dirección Académica, Dirección Técnica, Subdirecciones y Secretaria/o del Centro.

En la composición de la Junta de Centro se procurará atender al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres previsto en la normativa vigente sobre igualdad de género.

## **TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO**

### **CAPITULO I. De la Junta de Centro**

#### **Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Junta.**

### **ARTÍCULO 5. Naturaleza y funciones de la Junta de Centro**

1. La Junta de Centro, presidida por el Director o Directora Académica, es el órgano académico superior de ésta.
2. Son funciones de la Junta de Centro
  - a) Analizar las necesidades del Centro e informar a la entidad titular de las mismas en materia de personal, (tanto docente como de gestión, administración y servicios), recursos materiales e infraestructuras.



- b) Conocer el presupuesto de la Escuela y aprobar la previsión de gastos para adquisición de material necesario para el completo funcionamiento del Centro.
- c) Conocer y aprobar la Memoria del Centro y el Plan de Actuaciones.
- d) Conocer el plan de ordenación docente del centro elaborado y aprobado por los departamentos e informado por el Consejo de Dirección de la Escuela.
- e) Conocer y aprobar las guías docentes de las asignaturas.
- f) Conocer y aprobar los horarios de clases y prácticas y el calendario de exámenes.
- g) Velar por la calidad de la docencia a través de la gestión del sistema de aseguramiento interno de la calidad del título y las actuaciones previstas en el mismo.
- h) Crear comisiones de trabajo.
- i) Conocer y aprobar todas las decisiones resultantes del trabajo de las distintas comisiones del Centro.
- j) Dar su conformidad a los convenios propuestos por el equipo de dirección, para su elevación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.
- k) Asesorar al equipo de dirección en cualquier otra función que exceda del ámbito de la gestión ordinaria.
- l) Manifestar opiniones en su ámbito de actuación, pudiendo realizar consultas a todo el Centro sobre aquellos temas universitarios de mayor relieve, cuando lo estime oportuno. En todo caso, la citada consulta será preceptiva si, a petición de la quinta parte de la Junta, ésta lo aprueba por mayoría simple
- m) Proponer las modificaciones del Reglamento que se estimen necesarias.
- n) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad de Murcia, los reglamentos que los desarrollen, el Convenio de adscripción o las disposiciones de carácter estatal o autonómico que le afecten.

## ARTÍCULO 6. Composición de la Junta de Centro

### 1. La Junta de Centro estará integrada por:

- Cinco personas pertenecientes al profesorado designadas por la entidad titular. Una de ellas ostentará la Secretaría de la Junta de Centro.
- Cinco personas pertenecientes al profesorado de la Universidad de Murcia, que deberán tener dedicación a tiempo completo. En caso de imposibilidad manifiesta, las plazas vacantes se elegirán entre el profesorado de la Universidad de Murcia con dedicación a tiempo parcial.
- En caso de que en el grupo anterior no exista profesorado a tiempo parcial, se elegirá un miembro de este colectivo de entre todos sus componentes.
- Una persona representante de estudiantes por cada curso.
- Una persona en representación del PTGAS.

### 2. Son miembros natos:

- a) Por parte de la Universidad de Murcia, el Director Académico o Directora Académica y el Subdirector o Subdirectora, si lo hubiera.
- b) Por parte de la titularidad de la Escuela, su Director Técnico o Directora Técnica.

## ARTÍCULO 7. Duración del mandato

La duración del mandato de miembros electos y electas de la Junta de Centro será de dos años, excepto para representantes de los estudiantes que será de un año.

## ARTÍCULO 8. Otras personas asistentes a la Junta de Centro

Podrá asistir a las sesiones de la Junta de Centro con voz, pero sin voto, cualquier persona ajena a la misma cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación del Director o Directora.

## ARTÍCULO 9. Pérdida y suspensión de la condición de miembro electo o electa de la Junta

1. Se perderá la condición de miembro elegido o elegida de la Junta por renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Dirección Académica, o por dejar de pertenecer al grupo por el que se ha sido elegido o elegida.

2. Serán suspendidos durante tres meses los miembros elegidos o elegidas en el caso de ausencias no justificadas a tres sesiones seguidas o cinco alternas. A estos efectos el Secretario o Secretaria del centro llevará un registro de asistentes a cada Junta, comunicando a las personas interesadas el aviso de la posible suspensión de sus funciones cuando hayan acumulado dos faltas seguidas o cuatro alternas. Será el Secretario o Secretaria de la Escuela quien les comunique la suspensión cuando proceda, informando de ello a la Junta.

## ARTÍCULO 10. Renovación de la Junta

1. A principio de cada curso se actualizará la composición de la Junta y, siempre que ello fuera posible, serán cubiertas las vacantes que se produzcan, sustituyendo por su suplente a quienes hayan causado baja o cese o, en su defecto, por el siguiente candidato o candidata que haya obtenido más votos en su subgrupo.

2. Si no hubiere persona sustituta, se realizará una votación para completar la representación de cada subgrupo, si bien su mandato acabará al mismo tiempo que el del resto de los miembros electos y electas.

### Sección segunda. De las elecciones de los miembros de la Junta

## ARTÍCULO 11. Condición de elegible

Podrá formar parte de la Junta de Centro el personal docente e investigador, el PTGAS y el estudiantado del centro. En el caso del estudiantado, se exigirá además estar matriculada/o de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo.

## ARTÍCULO 12. Elección de representantes

1. Las elecciones serán convocadas por el Secretario o la Secretaria de la Junta de Centro por orden del Director o Directora Académica.

2. El proceso electoral será controlado por una Junta Electoral elegida por la Junta de Escuela que aprobará los censos, elaborará el calendario electoral, designará a quienes integran la mesa o mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.

3. La Junta Electoral estará integrada por una persona perteneciente al equipo de dirección, que la presidirá, un miembro del profesorado, un miembro del estudiantado y el Secretario o Secretaria de la Escuela, que actuará como Secretario de la Junta Electoral. Quienes pertenezcan al profesorado funcionario de la CARM y al estudiantado no podrán presentar candidatura para formar parte de la Junta de Centro como miembro electo o electa.

4. Los acuerdos de la Junta Electoral se tomarán por mayoría simple, dirimiéndose los empates por el voto de calidad de quien la presida.

5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:

- a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
- b) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos.
- c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
- d) Voto por correo.
- e) Día, hora y lugar de la votación.
- f) Proclamación provisional de miembros electos y electas, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros de la Junta.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por la propia persona interesada. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.

7. Los empates en las elecciones a miembros de la Junta se resolverán mediante sorteo entre quienes hayan empatado.

8. No será necesaria la votación si el número de candidaturas fuese igual o inferior a los puestos a cubrir.

9. En tanto no sea elegida la nueva representación, continuará formando parte de la Junta de Escuela la representación elegida la vez anterior, salvo que hayan dejado de pertenecer al Centro.

### **ARTÍCULO 13. Voto por correo para la elección de representantes**

Los electores que prevean que no podrán estar presentes en el lugar y fecha en los que se celebre la votación, podrán hacerlo anticipadamente dirigiéndose a la Presidencia de la Junta Electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I., y el segundo sobre contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto presencial.

### **ARTÍCULO 14. Elección de representantes del profesorado**

1. Para la elección de miembros representantes del profesorado se tendrán en cuenta dos subgrupos, a saber: profesorado a tiempo completo y profesorado a tiempo parcial

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 02/10/2023 13:52:18. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SUBOJ, SERIALNUMBER=8273262, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C-ES.  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 02/10/2023 13:52:32. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES.



contratado por la Universidad de Murcia y con *venia docendi* para impartir docencia en el Centro.

2. Las candidaturas serán unipersonales, pudiendo presentar una suplencia, que podrá asistir a la Junta de Facultad en ausencia de quien sea titular, previa comunicación al Secretario o Secretaria del centro.

3. La elección correspondiente a cada subgrupo se realizará entre el profesorado que integra cada uno de ellos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

4. Los puestos en cada subgrupo serán cubiertos por orden decreciente de votos obtenidos.

5. Si alguno de los puestos correspondiente a alguno de los subgrupos no fuere cubierto, acrecerá al subgrupo con mayor número de electores.

### **ARTÍCULO 15. Representantes de estudiantes.**

Para la elección de representantes de estudiantes en Junta de Escuela, se procederá de la siguiente manera.

1. Los puestos de representación de estudiantes serán cubiertos por el delegado o la delegada de Escuela y los delegados o delegadas de curso.

2. Los subdelegados o subdelegadas de curso actuarán como suplentes de sus respectivos/as delegados/as en la Junta.

## **Sección tercera. Del funcionamiento de la Junta de Escuela**

### **ARTÍCULO 16. Tipo de sesiones y convocatoria**

1.- Las sesiones de la Junta de Escuela podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por la Secretaria/o de la Junta, de orden del Director Académico o Directora Académica.

2.- La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través de la comunicación escrita de la misma a las distintas Direcciones de Departamento con docencia en la titulación, Delegación de Estudiantes y Secretaría del Centro. Además de lo indicado, se podrá utilizar el correo electrónico, fax o cualquier otro medio admitido en Derecho.

3.- Se procurará que el horario de las sesiones sea compatible con la conciliación familiar.

### **ARTÍCULO 17. Sesiones ordinarias**

1. La Junta de Escuela celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias al año. En la primera de ellas, a celebrar antes del 30 de octubre, será preceptivo rendir cuentas del curso anterior y proponer el plan de actuación para el nuevo curso.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Director Académico o Directora Académica.



3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

### **ARTÍCULO 18. Sesiones extraordinarias**

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Director Académico o Directora Académica, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de la composición de la Junta. En este último caso, el orden del día será fijado por las personas solicitantes.

2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días naturales.

3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros de la Junta, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

### **ARTÍCULO 19. Constitución de la Junta de Escuela**

1. Para la válida constitución de la Junta de Escuela, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Director Académico o Directora Académica y del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

2. Si no se alcanza el quorum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Director Académico o Directora Académica y el/la Secretario/a o, en su caso, quienes les sustituyan, y, al menos, el diez por ciento de la composición del órgano, incluidas la Dirección Académica y la Secretaría.

### **ARTÍCULO 20. Desarrollo de las sesiones**

1. Las sesiones de la Junta serán presididas y moderadas por el Director Académico o Directora Académica o Subdirector/a que tenga asignada la sustitución.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente toda la composición de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### **ARTÍCULO 21. Acuerdos**

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.

2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguna de las personas presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este último caso, la Junta acuerde otra cosa por unanimidad.

3. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento.

### **ARTÍCULO 22. Actas**





1. De cada sesión que celebre la Junta, el Secretario/a levantará acta, con el visto bueno del Director/a Académico/a, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaria/o podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

### **Sección cuarta. De las actuaciones especiales**

#### **ARTÍCULO 23. Preguntas al equipo directivo**

Además de las preguntas orales ordinarias ante la Junta de Escuela, cualquier miembro de la Junta o grupo de miembros podrá formular preguntas al equipo directivo o a cualquiera de sus miembros sobre conductas y actos relacionados con el cargo. La pregunta deberá ser presentada por escrito ante la Dirección Académica y en ella se hará constar si se desea una contestación escrita u oral ante la Junta. En este último supuesto, será incluida en el orden del día de la próxima sesión, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material a juicio del Director o Directora Académica para preparar la respuesta.

#### **ARTÍCULO 24. Pronunciamiento de la Junta de Escuela**

1. Una quinta parte de la composición de la Junta podrá solicitar un pronunciamiento de ésta en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 5.2.1) de este Reglamento.

2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de pronunciamiento será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Director o Directora Académica para que sus miembros reciban la información adecuada.

#### **ARTÍCULO 25. Solicitud de realización de consulta**

1. Una quinta parte de miembros de la Junta podrá solicitar la realización de una consulta a todo el Centro sobre temas universitarios de relieve, según establece el artículo 5.2.1) de este Reglamento.

2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de consulta será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Director o Directora Académica, para que los miembros reciban la información adecuada.

3. La consulta será realizada si la Junta la aprueba por mayoría simple.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 02/10/2023 13:52:18. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SUBOJ, SERIALNUMBER=A273326Z, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C-ES.  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 02/10/2023 13:52:32. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM, C=ES.



## CAPITULO II. De las Comisiones de Trabajo

### ARTÍCULO 26. Naturaleza y funciones de las comisiones de trabajo

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta de Escuela podrá crear comisiones de trabajo y/o seguimiento. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta.
2. Las comisiones de trabajo podrán ser:
  - a) Reglamentarias. Tendrán carácter permanente y se crearán para atender las necesidades y problemas habituales del Centro.
  - b) Transitorias. Tendrán carácter temporal y serán creadas para atender la resolución de algún problema concreto.

### ARTÍCULO 27. Enumeración de las comisiones reglamentarias

Son comisiones de trabajo reglamentarias la Comisión de Economía e Infraestructura, la Comisión de Prácticas Clínicas, la Comisión de Aseguramiento de Calidad, que actuará también como Comisión Académica del título, y la Comisión de Trabajo Fin de Grado.

### ARTÍCULO 28. Creación y composición de las comisiones transitorias

1. La Junta podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo transitorias, a propuesta de la Dirección Académica o de la décima parte de la composición de la Junta, especificando su ámbito de actuación y sus funciones. Estas comisiones tendrán la composición que apruebe la Junta de Escuela y que aconsejen sus propias funciones, respetándose la composición equilibrada de los distintos grupos.
2. En todo caso, se atenderá en la medida de lo posible al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres previsto en la normativa vigente sobre igualdad de género.

### ARTÍCULO 29. Funcionamiento de las comisiones

El régimen de convocatorias, sesiones y adopción de acuerdos y el funcionamiento de las comisiones de trabajo serán similares a lo establecido para la Junta de Escuela.

### ARTÍCULO 30. Comisión de Economía e Infraestructuras

1. Son funciones de la Comisión de Economía e Infraestructura:
  - a) Proponer a la Junta la distribución interna de las partidas presupuestarias correspondientes al Centro.
  - b) Conocer el presupuesto detallado de ingresos y gastos anual, realizando la supervisión del gasto de los recursos materiales del Centro.
  - c) Preparar, al finalizar el ejercicio presupuestario, la liquidación del presupuesto donde se detallarán los gastos reales de las distintas unidades del centro.
  - d) Estudiar e informar las propuestas de reparaciones y obras de las distintas dependencias del Centro.
  - e) Cualquier otra función que le pueda asignar la Junta con relación a la gestión presupuestaria del Centro.
2. La comisión de Economía e Infraestructura estará compuesta por:



- a) La Dirección Técnica que la presidirá.
- b) La Dirección Académica.
- c) Una persona en representación del profesorado funcionario o a tiempo completo.
- d) Una persona en representación del resto del personal docente a tiempo parcial.
- e) Dos personas en representación del estudiantado que curse estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- f) Una persona en representación del PTGAS, que actuará como Secretario o Secretaria.

### **ARTÍCULO 31.- Comisión de Prácticas Clínicas:**

1. Son funciones de la Comisión de Prácticas Clínicas:
  - a) Revisar los Convenios de prácticas anuales con las entidades socio-sanitarias
  - b) Solicitar las plazas previstas para cada curso académico, antes de concluir el anterior.
  - c) Programar reuniones periódicas con quienes asuman las tutorías de empresa con el fin de aunar criterios de evaluación y concretar objetivos.
  - d) Nombrar anualmente a quienes asuman la responsabilidad de coordinación de cada Practicum.
  - e) Velar por el cumplimiento estricto de los horarios prácticos, así como de que se respete la normativa de cada centro.
  - f) Recoger la hoja firmada donde cada estudiante se compromete a cumplir con la Ley de Protección de Datos y Confidencialidad, y adjuntarla al expediente.
  - g) Analizar resultados cuantitativos y cualitativos.
  - h) Coordinar los aspectos relativos a las prácticas clínicas acordados en la comisión de Prácticas Clínicas Intercampus.
2. Esta Comisión estará compuesta por:
  - a) La Dirección Técnica que la presidirá.
  - b) La Dirección Académica.
  - c) Docentes-coordinadores y coordinadoras, responsables de todos los Practicum, de entre los cuales, a criterio de la Junta de Centro, se podrá nombrar a un coordinador o coordinadora de Practicum de Centro.
  - d) Dos personas en representación del estudiantado, a partir de segundo curso, con matrícula oficial de un curso completo.
  - e) Una persona en representación del PTGAS, que actuará como Secretario o Secretaria.

### **ARTÍCULO 32.- Comisión de Aseguramiento de la Calidad:**

1. Son funciones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad:
  - a) Proponer los Planes de Calidad y Estratégicos para su aprobación por el equipo de Dirección.
  - b) Proponer al equipo de Dirección y a los órganos de gobierno de la Universidad las iniciativas e incentivos para la mejora de la calidad.
  - c) Aprobar, en el ámbito de sus competencias, los métodos e instrumentos de evaluación de la calidad.
  - d) Colaborar en el diseño, ejecución, y seguimiento de las actividades de evaluación.
  - e) Informar a los órganos competentes de los procesos y resultados de las evaluaciones de calidad.
  - f) Analizar las quejas, reclamaciones y sugerencias, y emitir un informe al respecto.
  - g) Analizar los resultados de los programas formativos.
  - h) Aprobar el informe anual del plan de calidad.

2. Esta Comisión estará compuesta por:
  - a) La Dirección Académica que la presidirá.
  - b) La Dirección Técnica.
  - c) La profesora o profesor que actúe como responsable de calidad del Centro, que actuará como Secretario o Secretaria.
  - d) Dos personas del profesorado con dedicación a tiempo completo que impartan docencia en el Centro.
  - e) Una persona en representación del profesorado a tiempo parcial del Centro.
  - f) Todas las personas que integren la delegación de estudiantes del Centro
  - g) Una persona en representación de la Unidad para la Calidad de la Universidad de Murcia.
  - h) Una persona en representación del PTGAS.
  - i) Los/las agentes externos que se considere necesario invitar en cada sesión.

### **ARTÍCULO 33.- Comisión de Trabajo Fin de Grado:**

1. Son funciones de la Comisión de Trabajo Fin de Grado:
  - a) Velar por el cumplimiento de la normativa de TFG de la Universidad de Murcia.
  - b) Analizar y aprobar la oferta de líneas para la realización de los TFG para publicar en la segunda quincena de octubre de cada curso académico.
  - c) Aprobar la Guía Docente de la asignatura, a propuesta de quien realice las labores de Coordinación.
  - d) Establecer acuerdos que regulen las propiedades, características y sistemática de los TFG.
  - e) Aprobar plazos y fechas de presentación, entrega y exposición de los TFG en las distintas convocatorias.
  - f) Aprobar concesión de matrículas de honor cada curso académico.
2. Esta Comisión estará compuesta por:
  - a) La Dirección Académica, que la presidirá.
  - b) La Dirección Técnica.
  - c) La persona Responsable de Calidad del Centro, que actuará como Secretario/a de la Comisión.
  - d) Tres profesores/as en representación de los tutores y tutoras de TFG del Centro.
  - e) La representación del estudiantado de 4º curso del Grado.
  - f) Una persona en representación del PTGAS.

## **CAPITULO III. Del Consejo de Dirección de la Escuela**

### **ARTÍCULO 34. Composición y funciones**

1. El Consejo de Dirección estará integrado por la Dirección Académica, que lo presidirá, la Subdirección del Centro, la Dirección Técnica y el Secretario o la Secretaria del Centro.
2. Corresponde al Consejo de Dirección el gobierno inmediato de la actividad de la Escuela, ateniéndose a las directrices marcadas por la Junta de Centro. Son funciones de este las siguientes:
  - a) Elaborar al comienzo de cada curso académico una programación de actividades y, al final de este, una memoria sobre su desarrollo que, previa aprobación por la Junta de Centro, serán remitidas al Rectorado de la Universidad.
  - b) Coordinar las actividades académicas de los diferentes Departamentos que imparten

- docencia en el Centro, y la docencia impartida por los profesores funcionarios de la CARM. La Dirección Técnica coordinará e informará al Consejo de Dirección de la docencia impartida cada año por los funcionarios de la CARM.
- c) Establecer las necesidades de profesorado del centro respetando lo establecido en el convenio de adscripción.
  - d) Informar los Planes de Ordenación Docente elaborados y aprobados por los departamentos que imparten docencia en el título.
  - f) Designar de entre el profesorado a los distintos Coordinadores o Coordinadoras de curso, calidad u otras áreas de la Escuela.
  - g) Proponer a la Junta de Centro la creación y composición de las comisiones transitorias.
  - h) Proponer a la Junta de Centro el establecimiento de convenios de cooperación cultural o cualquier otro tipo de contrato con entidades públicas o privadas que favorezcan la docencia del Centro.
  - i) Proponer a la Junta de Centro la persona que ejercerá de Secretario o Secretaria del Centro.

### TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS UNIPERSONALES DEL CENTRO

#### CAPÍTULO 1. De la Dirección Académica

##### ARTÍCULO 35.- Naturaleza y funciones

1. El nombramiento de quien vaya a ostentar la Dirección Académica corresponde a la Rectora o el Rector de la Universidad de Murcia, de conformidad con la Entidad Titular de la Escuela Universitaria, entre el personal funcionario perteneciente a Cuerpos Docentes Universitarios o profesorado con vinculación permanente.
2. La Dirección Académica ejerce las funciones de representación, dirección y gestión académica ordinaria del Centro.
3. Son otras funciones de la Dirección Académica del Centro:
  - a) Ejecutar los acuerdos de carácter académico aprobados por la Junta de Centro.
  - b) Informar a la Junta de Centro de los nombramientos y ceses de los distintos órganos unipersonales del centro realizados conforme a lo prescrito por el convenio de adscripción.
  - c) Coordinar la actividad del Subdirector o Subdirectora y de la Secretaria o Secretario del Centro.
  - d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas de quienes integren el Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
  - e) Autorizar la matrícula en asignaturas extracurriculares que se impartan en planes de estudio dependientes del Centro a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad, en los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno.
  - f) Remitir al Rectorado de la Universidad de Murcia, antes del comienzo de cada curso académico, la relación completa y circunstancias de los profesores y profesoras, así como las propuestas de *venia docendi*.

g) Expedir las certificaciones académicas concernientes a la Escuela. En especial, le corresponde certificar la docencia y otras actividades de gestión del profesorado del centro.

h) Representar al Centro en la Comisión Intercampus.

i) Ejercer las competencias reconocidas a cargos académicos en las normas de la Universidad de Murcia.

j) Cualquier otra función que le sea conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos académicos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

## CAPÍTULO 2. De la Dirección Técnica

### ARTÍCULO 36.- Naturaleza y funciones

1. El nombramiento y cese corresponde a la Consejería con responsabilidad en Universidades, en base a la Ley 30/1984 de 2 de agosto, Art. 1-b; R. D. 2169/1984 de 28 de noviembre y R. D. 2617/1985 de 9 de diciembre, así como Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero (BORM n.º 85, de 12 de abril).

2. El Director o Directora Técnica asesorará a la Dirección Académica en el gobierno del Centro, principalmente en lo que se refiere al profesorado de la CARM, y velará por el cumplimiento de las obligaciones de la CARM en relación a la Escuela. Además, coordinará la labor del profesorado de la CARM y presidirá las Comisiones de Prácticas Clínicas y de Economía e Infraestructuras.

## CAPÍTULO 3. De la Subdirección del centro

### ARTÍCULO 37 Naturaleza y funciones

1. El Rector o Rectora de la Universidad de Murcia, previa consulta con el Director o Directora Académica, podrá nombrar un Subdirector o Subdirectora de entre profesorado con dedicación a tiempo completo adscrito al Centro, dando cuenta de ello a la Junta.

2. El Subdirector o Subdirectora de Centro coordina y dirige las actividades del área de competencias que tenga asignadas. Igualmente, asumirá las funciones que el Consejo de Dirección o la Dirección Académica del Centro le delegue.

### ARTÍCULO 38. Cese

1. El Subdirector o Subdirectora cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta de la Dirección Académica que lo propuso, cuando concluya el mandato de ésta, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.



2. Cuando el Subdirector o Subdirectora cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por la Junta de Escuela.

## CAPÍTULO 4. De la Secretaría del centro

### ARTÍCULO 39. Naturaleza y funciones

1. Corresponde a la titularidad del Centro nombrar un Secretario o Secretaria del Centro, que también lo será de la Junta de Escuela y del Consejo de Dirección. Este cargo recaerá en la figura de un profesor o profesora a tiempo completo de la CARM, y su nombramiento se hará a propuesta de la Dirección Técnica del Centro.

Son sus funciones:

- a) Coordinar la actividad administrativa del Centro, en todo aquello que no sea competencia de la Universidad de Murcia.
- b) Auxiliar a la Dirección Académica en la organización académica del Centro.
- c) Autorizar el empleo de sello del Centro.
- d) Ostentar la Jefatura de Protocolo del Centro y organizar los actos protocolarios del Centro.
- e) Dirigir el Registro del Centro.
- f) Redactar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Centro y del Consejo de Dirección y expedir certificaciones con el visto bueno de la Dirección Académica del Centro.
- g) Difundir los acuerdos de la Junta de Centro al profesorado, PTGAS y a quienes asuman la representación del estudiantado.
- h) Dar información a instancias de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.

## TÍTULO IV. DEL PROFESORADO

### ARTÍCULO 40.

El profesorado de la Escuela que sea contratado por la Universidad de Murcia con fondos de la Consejería con responsabilidad en Universidades habrá de tener la titulación exigida por las disposiciones en vigor y cumplir los requisitos establecidos en el Convenio con la Universidad suscrito con la Entidad Titular, debiendo contar con la *venia docendi*, en los términos que señala la estipulación quinta del Convenio de adscripción. En las Comisiones de selección, cuando se propongan nuevas incorporaciones, habrá de estar como vocal el Director o la Directora Académica de la Escuela.

### ARTÍCULO 41.

Cuando sea necesario contratar nuevo profesorado, las necesidades serán comunicadas a la Consejería con responsabilidades en materia de Universidades, que es la responsable de asumir el gasto correspondiente, y una vez que ésta apruebe la propuesta, la contratación del profesorado por parte de la Universidad de Murcia

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ. Fecha-hora: 02/10/2023 13:52:18. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SUBO1, SERIALNUMBER=A8273262, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C-ES.  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 02/10/2023 13:52:32. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES.



seguirá los cauces establecidos en la normativa vigente para tal fin.

## ARTÍCULO 42.

El profesorado de la Universidad de Murcia que imparta docencia en el centro mediante *venia docendi* y el profesorado a tiempo completo de la CARM desarrollarán su actividad docente de acuerdo con los programas, horarios y metodología general aprobada en Junta de Centro, de acuerdo con el Convenio con la Universidad de Murcia y las disposiciones legales vigentes. En la elaboración de los horarios se tendrá en cuenta, siempre que sea posible, la conciliación de la vida familiar y laboral del profesorado.

## ARTÍCULO 43.

Al profesorado se le respetará y garantizará, de forma plena y efectiva, el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudios.

## TÍTULO V. DEL ESTUDIANTADO DEL CENTRO

### ARTÍCULO 44. Régimen del estudiantado

1. El estudiantado de la Escuela Universitaria Adscrita de Enfermería de Cartagena serán estudiantes oficiales de la Universidad, sometiéndose a su régimen jurídico general en cuanto a los aspectos académicos, de evaluación y de servicios sociales, y a las normas propias del Centro.
2. El procedimiento de admisión de estudiantes en la Escuela Universitaria se regirá por las normas aplicables con carácter general al resto de los Centros de la Universidad de Murcia.
3. Igualmente, su participación y representación en los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia serán idénticas a las del resto de estudiantes de ésta.

### ARTÍCULO 45. Representación estudiantil

1. En la Escuela existirá una Delegación de Estudiantes con fines de representación, deliberación y consulta del estudiantado del Centro.
2. La Delegación de Estudiantes estará constituida por el Delegado o Delegada de la Escuela, los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas de curso.
3. La Delegación de Estudiantes se regirá por su propio Reglamento de régimen interno, que deberá ser elaborado por la Delegación y aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta de Escuela.

### ARTÍCULO 46. Elecciones de Delegados y Delegadas de curso

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 02/10/2023 13:52:18. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SUBOJ, SERIALNUMBER=82735262, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES.  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 02/10/2023 13:52:32. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES.





1. Corresponde a la Secretaría del centro la convocatoria de las elecciones a Delegado/a de curso, por orden de la Dirección Académica, siguiendo el calendario aprobado por la Universidad de Murcia.

2. Se elegirá un/a delegado/a y un subdelegado/a por cada curso.

3. La elección se efectuará en un sólo acto, a celebrar en la hora lectiva que determine la Dirección Académica. La hora y día de la votación serán hechos públicos con anterioridad suficiente. Se procurará que todas las elecciones coincidan en un mismo día.

4. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto entre el estudiantado presente con derecho a voto.

5. Se consideran estudiantes con derecho a voto quienes tengan matrícula en el curso y pertenezcan al grupo en el que votan. Cuando tenga matrícula en asignaturas de diversos cursos, de acuerdo con la ordenación temporal del Plan de Estudios, se incluirá en el curso donde figure con mayor número de créditos. La Secretaría del centro proporcionará el listado de estudiantes al profesor o profesora que imparta docencia en la hora lectiva utilizada para la elección.

6. Se constituirá una Mesa Electoral formada por el profesor o profesora que imparta docencia en la hora lectiva utilizada, que la presidirá, y dos estudiantes, el/la primero/a y el/la último/a por orden alfabético de los/as presentes.

7. Los/las candidatos/as a delegado o delegada deben ser estudiantes con derecho a voto en ese curso.

8. El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmará cada componente de la Mesa, haciéndose constar los nombres y apellidos de los candidatos y las candidatas y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos y ellas. Será elegido delegado o delegada quien obtenga mayor número de votos. El/la siguiente, será elegido/a subdelegado o subdelegada.

9. La delegación del curso puede quedar vacante si no hubiera candidatos/as.

## **ARTÍCULO 47. Elección del Delegado o Delegada de Escuela**

1. El Delegado o Delegada de Escuela ostenta la máxima representación de los y las estudiantes del centro.

2. El Delegado o Delegada de Escuela será elegido/a por y de entre los/las delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas de curso, en una reunión específica convocada para ello por el Director o Directora Académica.

## **TÍTULO VI. RÉGIMEN DOCENTE**

### **ARTÍCULO 48.**



El plan de estudios del título que se imparte en la Escuela Adscrita de Enfermería de Cartagena se corresponderá con lo establecido en la Memoria del título de Enfermería aprobada por la Universidad de Murcia, que ha sido verificada por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la ANECA, y que es la misma para todos los centros de la Universidad de Murcia que imparten el título de Enfermería.

#### **ARTÍCULO 49.**

El Convenio suscrito entre la Entidad Titular y la Universidad, especifica el Régimen Académico de la Escuela.

La Universidad y la Entidad Titular promoverán la celebración de convenios con entidades públicas y/o privadas que faciliten al estudiantado de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena (adscrita) la realización de las prácticas previstas en los correspondientes Planes de Estudio, o cualquiera otra orientada a la mejora de las enseñanzas.

### **TÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 50.**

Los gastos del ejercicio económico se ajustarán al presupuesto ordinario que elabora la Entidad Titular, teniendo en cuenta los ingresos previstos y las necesidades de la Escuela Adscrita en orden al cumplimiento exclusivo de la actividad que le es propia. De los presupuestos y memoria económica se dará cuenta a la Junta de Centro.

### **TÍTULO VIII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

#### **ARTÍCULO 51. Proceso de reforma**

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director o Directora, de la Dirección General con responsabilidades en materia de Universidades, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia o de un 25% de los miembros electos de la Junta, mediante escrito motivado dirigido al Secretario o Secretaria del centro, donde se especifique el artículo o artículos modificar y el texto alternativo que se propone.

2. La propuesta se remitirá a cada miembro de la Junta, dando un plazo de al menos cinco días lectivos para la presentación de enmiendas. Igualmente, se trasladará a la Entidad Titular para que, en su caso, alegue las consideraciones que estime oportuno, especialmente si afectan al ámbito de sus competencias señaladas en el convenio de adscripción.

3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno/a de los/las firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.



4. Para presentar la modificación del Reglamento a Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

5. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para que proceda a su aprobación definitiva, tal como indica el convenio de adscripción.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, debiendo ser publicado en el Tablón Oficial de la Institución.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ; Fecha-hora: 02/10/2023 13:32:18; Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SIA, SUBO1, SERIALNUMBER=A8273526Z, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C-ES; Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 02/10/2023 13:52:32; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES;



Código seguro de verificación: RUxFMiUr-YWIKJe9g-zxjJOzqD-/ysu3R2m

COPIA ELECTRÓNICA - Página 19 de 19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>